

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de diciembre de 2001, bajo el número 01109551, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS TRANSPARENTES EN BARRA QUE SON EFICIENTES Y NO SON IRRITANTES A LOS OJOS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 25 de junio de 2007, 3 de abril de 2008 y 19 de enero de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 y 2, contenidas en los folios 135 a 137 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a composiciones limpiadoras en barra, las cuales son transparentes y presentan una irritación dérmica y ocular excepcionalmente baja.

24574

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

Las reivindicaciones 1 y 2 relacionan una composición limpiadora en barra no irritante a los ojos, caracterizada porque comprende:

- a. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1% a 20% de un surfactante anfotérico seleccionado del grupo conformado por cocamidopropilbetaína, lauroanfoglucinato, fosfobetaínas láurico mirísticas y lauril betaínas.
- b. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular desde 1% a 20% de por lo menos un surfactante aniónico seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.
- c. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1 a 20% de por lo menos un surfactante no iónico seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.
- d. Desde aproximadamente 0,1% a aproximadamente 20%, en particular desde 0,5 a 5% de un agente solidificante, seleccionado del grupo conformado por sorbitol dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.
- e. Desde aproximadamente 10% a aproximadamente 90%, en particular desde 20 a 80% de por lo menos un solvente orgánico seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas de los mismos.

El problema técnico planteado es que las barras de jabón tienden a absorber agua en su superficie y a formar un gel o masa blanda al contacto con superficies húmedas el cual tiende a escurrirse y a irse por el desagüe del baño o el lavamanos. Además, luego que la barra se ha secado se forman grietas que provocan que parte del jabón se desprenda. Estos problemas derivan en barras de jabón menos eficientes.

La solución propuesta por la presente solicitud consiste en una barra limpiadora que no forme gel o masa blanda, no se agriete al secarse y que además no sea irritante a los ojos.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2000, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud US 09/742922. La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 158 y 159 del expediente en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US5389279	Compositions comprising nonionic glycolipid surfactants	14/02/1995
D2	CA2211313	Synergistic personal hygiene process	08/02/1998

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención."¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

D1 revela la composición de un producto para aseo personal, que contiene aldobionamidas como surfactante no iónico de composiciones en barra. La formulación más representativa presenta la siguiente composición cuali-cuantitativa:

Sales de ácido graso de cadena carbonada de 8 a 24 átomos	1 a 45%
Aldobionamida	10 a 75%
Alquil o aril sulfato o sulfonato	0 a 20%
Cocamido-betaina	1 a 15%
Sorbitol	0,1 a 15%
Alcohol	0,5 a 5%
Polímero acuosoluble	0 a 10%
Espesante	0 a 15%
Celulosa cuaternizada	0 a 0,5%
Citrato	0,1 a 0,4%
Agua	c.s.p.

Como se puede observar, esta composición en barra contiene tensioactivos anfotéricos como la cocamidobetaina, tensioactivos aniónicos como el alquil o aril sulfato o sulfonato, tensioactivos no iónicos como la aldobionamida, un agente solidificante como sorbitol y celulosa y un solvente orgánico como alcohol.

Por su parte, D2 hace referencia una composición para la limpieza e higiene personal que comprende la combinación de agentes:

- 7% a 35% en peso de la composición está conformada por uno o más tensioactivos aniónicos, anfotéricos o no iónicos sensibles a electrolitos.
- 2% a 25% en peso de electrolitos.
- Por encima del 25% en peso en aditivos activos.
- Agua.

La formulación resultante corresponde a un sistema para limpieza de índole cosmética que puede acompañarse con un vehículo.

El proceso de higiene personal comprende las etapas de combinar la composición limpiadora con el vehículo, dicha composición está constituida por:

- Tensioactivos aniónicos seleccionados entre lauril sulfato de sodio, trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos, entre otros.
- Tensioactivos anfotéricos que se seleccionan del grupo conformado por: cocamidopropilbetaina, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina, coco-etoxilado MEA y alquildimetil-betaina.
- Tensioactivos no iónicos seleccionados del grupo conformado por polisorbato 20, nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.

El electrolito se selecciona del grupo constituido por cloruro de sodio, cloruro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio, cloruro de magnesio, sulfato de magnesio, cloruro de amonio y MEA cloruro.

El vehículo de la formulación está constituido por un excipiente seleccionado entre: glicerina, sorbitol, vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas.

Con base en lo anterior es posible determinar las siguientes diferencias técnicas, entre la solicitud y las anterioridades encontradas:

Materia Reivindicada	D1	D2
Producto detergente en barra con características especiales de transparencia.	Producto para aseo personal en barra	Composición para la limpieza e higiene personal
Surfactante anfotérico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por: cocamidopropilbetaina, lauroanfoglucinato, fosfobetainas láurico mirísticas y lauril betinas.	Cocamido-betaina 1 a 15%	7% a 35% en peso de la composición está conformado por uno o más tensioactivos anfotéricos, aniónicos o no iónicos sensibles a electrolitos. T.A. anfotéricos como cocamidopropilbetaina, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina, coco-etoxilado, MEA y alquildimetilbetaina.
Surfactante aniónico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.	Alquil o aril sulfato o sulfonato 0 a 20%	T.A. aniónicos como lauril sulfato de sodio, trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos, entre otros. T.A. no iónico como polisorbato 20, nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.
Surfactante no iónico 1 a 20% seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.	Aldobinamidas 10 a 75%	
Agente solidificante 0,5 a 5% seleccionado del grupo conformado por sorbitol, dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.	Sorbitol 0,1 a 15%	Vehículo construido por: glicerina, sorbitol, vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas.
Solvente orgánico 20 a 80% seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas.	Alcohol 0,5 a 5% Polímero acuosoluble 0 a 10% Espesante 0 a 15% Celulosa cuaternizada 0 a 0,5%	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

	Citrato	0,1 a 0,4%	Agua c.s.p.
	Agua	c.s.p.	

Al realizar un análisis comparativo entre las características técnicas que definen las composiciones reveladas tanto en la solicitud como en las anterioridades, es posible concluir que sus diferencias estriban en la definición del agente tensioactivo (T.A.) no iónico y en la no incorporación de solventes como glicerina o propilenglicol, pues de acuerdo con el pliego reivindicatorio, se trata de polisorbato 20 o de polioxietilensorbitán laurato, mientras que D1 utiliza aldobionamida y maneja alcohol como solvente.

Por lo demás, es posible señalar que la composición revelada por D1 contiene un tensioactivo aniónico como alquil o aril sulfatos o sulfonatos, un tensioactivo anfotérico como cocamido-betaina y sorbitol como agente solidificante, tal como en la solicitud en estudio.

De otro lado, la única diferencia entre lo solicitado para protección y D2 estriba en el estado del sistema farmacéutico, ya que el reclamado por el solicitante se presenta en forma sólida, mientras que el revelado en el antecedente se presenta en forma líquida.

En consecuencia, al combinar las enseñanzas de D1 con las de D2 es posible derivar un objeto como el reclamado en la presente solicitud, porque D1 revela una composición en barra que contiene T.A. anfotéricos, aniónicos y no iónicos, un agente solidificante y un solvente orgánico, a la vez que D2 divulga los mismos elementos y proporciones de la composición detergente reivindicada, con utilidad similar, es decir, para cosmética facial pero sin sistema líquido; diferencias que se superan con la anticipación realizada en D1 que presenta formulaciones en barra.

En especial, D1 presenta la formulación de los ejemplos 26 y 27, a la vez que determina que la aldobionamida se usa en dicho sistema cosmético en barra como agente T.A. no iónico (D1, cláusula 3, columna 30, folio 92). Y por el hecho de presentar ejemplos de formulaciones ya se considera una composición específica en la que claramente se determinan sus elementos constitutivos y proporciones.

Ahora bien, aunque el solicitante no incluye como especie de T.A. no iónicos la aldobionamida, ello no quiere decir que el estado del arte deje de afectar sus requisitos de patentabilidad, ya que un experto medio en la materia conoce la posibilidad de intercambiar sustancias farmacotécnicamente equivalentes que cumplen la misma funcionalidad dentro del sistema, no en vano se encuentra amplia bibliografía relacionada con la clasificación funcional de los TA y el mismo antecedente D1 demuestra con un alto grado de certeza la posibilidad de combinar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

el agente aldiobionamida (TA. no iónico) con la especies anfóteras cocamido-betaina y con la especie aniónica alquilo aril-sulfonato.

Por otra parte, un indicio de su intercambiabilidad es el hecho de que a partir del antecedente D1 es posible obtener un sistema cosmético sólido que cuenta con dos ventajas: su capacidad detergente y espumante. Así el experto medio sabe que combinando tres categorías de TA. es posible obtener un sistema como el que reivindica el solicitante, por tanto no existe un salto cualitativo en la regla técnica atribuido al diseño reclamado y, por el contrario, la combinación de las especies de T.A. que determina el solicitante no demuestra un efecto técnico inesperado o sorprendente en materia de cosmética facial.

En consecuencia, el problema asociado a la formación de grietas o formación de geles en la superficie de las barras ya se había resuelto tal como consta en D1, en el que además se combina con un alto grado de efectividad farmacotécnica tres clases de TA.: un agente de tensión superficial aniónico, no iónico y anfotérico para obtener composiciones detergentes estables (D1, abstract). Y si a este hecho se suman las enseñanzas de D2 que también señala la posibilidad de combinar las mismas tres especies de TA. con sorbitol y glicerina, pero para generar un sistema líquido, es claro que con independencia del estado del sistema (líquido o sólido) es posible combinar con efectividad los agentes que mezcla el solicitante.

De esta manera, resulta evidente que con la mezcla de TA. realizada por el solicitante no soluciona el problema técnico planteado por la solicitud, porque esta situación ya la habían resuelto los investigadores Van Aun, Grudey, Harirchian, entre otros, que publicaron sistemas que contenían aldobionamida y las mismas especies de TA. iónicos y aniónicos y con el efecto inesperado de la no formación de grietas y la desaparición de los geles superficiales, pero con las ventajas adicionales de detergencia y formación de espuma, tal como se entiende de la lectura del documento D1.

Tampoco puede afirmarse que el efecto inesperado estriba en la adición de un agente solidificante o de un solvente orgánico, porque D1 también incorporan sorbitol y glicerina en las mismas proporciones como parte de los excipientes fundamentales del sistema detergente.

De esta manera, es evidente la obviedad del objeto reivindicado y aún más, el hecho de abordar un problema técnico y resolverlo con la misma lógica de las ciencias farmacéuticas, es decir, mediante el uso de equivalentes funcionales, razón por la cual la propuesta de la solicitud no representa un avance tecnológico o un salto cualitativo sobre el estado de la técnica, de allí que no puede acceder al privilegio solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

En cuanto al estudio de novedad, el solicitante afirma que "la novedad solo se ve afectada si todas y cada una de las características de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica. No basta con que algunas de las características se compartan entre las dos solicitudes, sino que debe ser posible identificar absolutamente todos los elementos reivindicados para poder afirmar que una invención carece de novedad." (Folio 153, líneas 27 a 32) ... "en vista de lo anterior, es evidente que para el examinador el hecho que los compuestos de la presente solicitud se encuentren en estado sólido no representa un elemento característico. Se le recuerda al examinador que al momento de evaluar una solicitud se deben tener en cuenta TODAS las características de la misma, tanto sus componentes, como las cantidades de los mismos, como la forma en al que se encuentra, no solamente aquellos aspectos que resultan convenientes." (Folio 155, líneas 17 a 23)

Sobre el particular, cabe decir que esta Superintendencia comparte los argumentos expuestos por el solicitante, de allí que las diferencias técnicas realizadas a la solicitud respecto de las anterioridades conllevan a que esta objeción haya sido superada. Pero a pesar de ello, persiste la falta de altura inventiva de la formulación.

Tratándose del nivel inventivo, el solicitante sostiene que D1 "no establece de manera clara una composición ya que el objeto del mismo no es la composición en barra como tal sino el uso de compuestos de aldobinamida como surfactantes." (Folio 156, líneas 12 a 14)

Sin embargo, el estudio de D1 permite concluir que los ejemplos 26 y 27 constituyen ejemplos de formulaciones cosméticas. De manera que aunque el encabezado de cada uno de los ejemplos indique el uso de aldobionamida en las barras de jabón cosmético, es claro que la formulación se encuentra compuesta por tres clases de T.A. aniónicos, anfotéricos y no iónicos, además de agentes solidificantes y solventes orgánicos.

En consecuencia, el argumento relacionado con el encabezado de los ejemplos pierde su peso técnico cuando se analiza la composición cuali-cuantitativa de las mezclas de detergentes. Además, por el hecho de que se encabece un ejemplo como un uso, la formulación no deja de contener elementos equivalentes a los reclamados en la solicitud.

Por otro lado, el solicitante agrega que "la formulación citada por el examinador corresponde al Ejemplo 27 de D1 el cual no especifica que se deba usar cocamido-betaina o sorbitol, sino que los deja a modo de ejemplo de un surfactante activo y un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

humectante, respectivamente. Más aún, el técnico con habilidad en la materia notará que la formulación del ejemplo 27 se refiere a un limpiador facial o corporal en **forma líquida**, en tanto que la composición de la presente solicitud es sólida.” (Folio 156, líneas 27 a 32)

Pero contrario a lo afirmado por el solicitante, el encabezado del ejemplo 27 no hace referencia a una formulación líquida, basta con estudiar el contenido de la formulación y en particular la proporción de elementos para concluir que el sistema se encuentra en forma sólida, en particular, por la cantidad de celulosa. Ahora bien, la referencia de limpiador facial y corporal no es un indicativo técnicamente válido para que el solicitante afirme que se trata de una formulación sólida.

Por otra parte, el ejemplo 26 de la misma solicitud establece claramente un ejemplo de jabón cosmético en barra que presenta similar composición y proporción al ejemplo 27, así, es necesario señalar que este argumento no tiene asidero técnico y mucho menos concuerda con las enseñanzas que revela el antecedente D1 (folio 91, columnas 27 y 28).

Finalmente, el solicitante sostiene que “si el técnico con habilidad ordinaria en la materia considerara el ejemplo 27 de D1 como punto de partida, por alguna razón no establecida por el examinador, y lo combinara con las enseñanzas de D2 dicho técnico con habilidad ordinaria en la materia no tendría ningún motivo para desarrollar una composición sólida, ya que ni D1 ni D2 enseñan que las formulaciones sólidas tengan alguna ventaja por sobre las formulaciones líquidas y menos aún, habría motivo para agregar un dibencilideno de polialcohol para solidificar la composición.”(Folio 156, líneas 34 a 41)

Al respecto es preciso anotar, que el solicitante pasa por alto que los ejemplos 26 y 27 de D1 señalan la posibilidad de formular el detergente cosmético en forma sólida, así, un técnico medio de las ciencias químicas se encuentra absolutamente facultado para resolver el problema técnico tal y como lo define el solicitante. Más aún, estaría en capacidad de interpretar que en realidad es el contenido de agente solidificante el que determina la formación de grietas o de formas gelificadas en las superficie del jabón. Los tensioactivos se encargan de otorgar potencia detergente, espumado y suavidad, así que la combinación de agentes tal y como la reivindica el solicitante ya había sido divulgada por D1 y D2, que en conjunto, anticiparon todos los elementos técnicos que el solicitante pretende reclamar como inventivos, en particular, la adición de sorbitol y celulosas para otorgar consistencia al detergente en barra.

Ahora bien, el problema del agrietamiento tal y como lo plantea el solicitante en su respuesta no cuenta con un ejemplo específico en el que se combinen los agentes tensioactivos y se determine que por la adición de polisorbato 20 se resuelve la situación de la pérdida de humedad de la barra de jabón. Por el contrario, D1 sí indica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

que la adición de aldobionamida, sorbitol, glicerina, alquil-aril-sulfonatos y cocamido betáinas generan barras de jabón estables (D1, abstract, página 88).

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

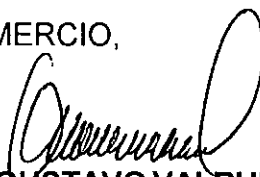
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS TRANSPARENTES EN BARRA QUE SON EFICIENTES Y NO SON IRRITANTES A LOS OJOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6
Bogotá D.C.

202068
